



ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR LUIS ÁNGEL SOLANO COLÍN, MILITANTE DEL PARTIDO MORENA, DERIVADO DE LA PRESUNTA VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE LAICIDAD Y SEPARACIÓN DE IGLESIA-ESTADO, POR LA DIFUSIÓN DE VARIOS VIDEOS EN REDES SOCIALES CON MENSAJES DE MINISTROS DE CULTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/MORENA/CG/278/PEF/294/2021.

Ciudad de México, a uno de julio de dos mil veintiuno.

A N T E C E D E N T E S

I. DENUNCIA. El catorce de junio de dos mil veintiuno, Luis Ángel Solano Colín, militante del Partido Político MORENA presentó queja mediante la cual denunció al Arzobispo Juan Sandoval Íñiguez, al Obispo Pedro Pablo Elizondo Cárdenas, al Arzobispo Carlos Aguiar Retes, al Sacerdote Mario Ángel Flores Ramos y al Sacerdote Ángel Espinosa de los Monteros Gómez Haro, por la emisión y difusión de mensajes político y electorales en contravención a los principios de laicidad y equidad de la contienda y en perjuicio del partido político señalado.

Por lo anterior, solicitó el dictado de medidas cautelares consistentes en ordenar a las personas denunciadas, ***se abstengan de emitir mensajes políticos electorales en sus redes sociales y en sus recintos ideológicos*** y que ***en lo inmediato eliminen de sus redes sociales los videos que se denuncian.***

II. REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN EMPLAZAMIENTO. En la misma fecha, se tuvo por recibida la denuncia, a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MORENA/CG/278/PEF/294/2021**; asimismo, se reservó la admisión y emplazamiento de las partes, en tanto se tuvieran los elementos necesarios.

Además, se ordenó la instrumentación de un acta circunstanciada en la que se hiciera constar la existencia y contenido de los videos materia del procedimiento y la realización de diversos requerimientos de información.

III. DILIGENCIAS PRELIMINARES

Por acuerdos de catorce y veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se realizaron las diligencias de investigación que se detallan a continuación:



Acuerdo de catorce de junio del dos mil veinte		
Persona a la que se solicita la información	Solicitud	Respuesta
<p>Conferencia Episcopado Mexicano</p>	<p>a) Informe si el Obispo de la Diócesis de Chetumal-Cancún, Pedro Pablo Elizondo Cárdenas, el Rector de la Universidad Pontificia de México, Padre Mario Ángel Flores Ramos; el Arzobispo Primado de México, Carlos Aguiar Retes, y el sacerdote Ángel Espinosa de los Monteros Gómez Haro, se encuentran entre los ministros de culto agremiados en su organización y en caso afirmativo, indique cuál es el lugar que ocupa en la estructura jerárquica de su organización.</p> <p>b) Indique cuáles son las funciones que desempeña, o cuáles son las tareas que tiene asignadas dentro de la organización y especifique si entre estas funciones está la de ser vocero de la organización o de la Iglesia Católica.</p> <p>c) Señale si el Obispo de la Diócesis de Chetumal-Cancún, Pedro Pablo Elizondo Cárdenas; el Rector de la Universidad Pontificia de México, Padre Mario Ángel Flores Ramos, el Arzobispo Primado de México, Carlos Aguiar Retes y el sacerdote Ángel Espinosa de los Monteros Gómez Haro, reciben instrucciones por parte del presidente de la Conferencia del Episcopado Mexicano para dirigir mensajes a la población</p> <p>d) Informe si el alcance de sus funciones como ministros de culto son de carácter nacional o se circunscriben a la Arquidiócesis de Quintana Roo, Guadalajara y la Ciudad de México, según corresponda.</p> <p>e) En su caso, remita los domicilios que tenga registrados de las personas referidas a efecto de su eventual localización.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Únicamente el señor Cardenal Carlos Aguiar Retes, Arzobispo Primado de México y Mons. Pedro Pablo Elizondo Cárdenas, Obispo de la Diócesis de Cancún-Chetumal se encuentran registrados ante la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación como ministros de culto de la asociación religiosa, lo cual consta en el Directorio de Ministros de Culto por clave de registro SGAR. Ambos desempeñan las funciones pastorales que les corresponden conforme al Código de Derecho Canónico, dentro de las cuales no está prevista la de ser "voceros" de la Conferencia del Episcopado Mexicano ni de la Iglesia Católica. Ninguna de las personas mencionadas recibe instrucciones por parte del Presidente de la referida Conferencia, toda vez que la naturaleza del cargo dentro de este organismo colegial no implica jerarquía o autoridad sobre los Obispos o sacerdotes. En su condición de ministros de culto, las funciones del Cardenal Carlos Aguiar Retes y de Mons. Pedro Pablo Elizondo Cárdenas se circunscriben a las Arquidiócesis de México y de la Diócesis de Cancún Chetumal, respectivamente, al tenor del Código de Derecho Canónico. Señaló el domicilio para localizar a ambos ministros de culto.
<p>Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobierno</p>	<p>a) Informe si Pedro Pablo Elizondo Cárdenas, Mario Ángel Flores Ramos, Ángel Espinosa de los Monteros Gómez Haro y Carlos Aguiar Retes, se encuentran registrados como ministros de culto.</p> <p>b) De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, indique a qué Asociación Religiosa pertenecen, así como cualquier información que obre en sus</p>	<ul style="list-style-type: none"> Informó que Pedro Pablo Elizondo Cárdenas fue designado ministro de culto de la asociación religiosa Legionarios de Cristo, con número de registro constitutivo SGAR/2261/95, según se advierte del oficio de toma de número AR-02-R/6122/2018, de 29 de mayo de 2018.



Acuerdo de catorce de junio del dos mil veinte		
Persona a la que se solicita la información	Solicitud	Respuesta
	<i>archivos que coadyuve a la localización de dichas personas.</i>	<ul style="list-style-type: none">• A través del oficio AR-02-R/15727/2012 de 9 de febrero de 2021, se tomó nota de baja de Mario Ángel Flores Ramos con el cargo de ministro de culto.• Ángel Espinosa de los Monteros Gómez Haro, fue designado como ministro de culto en la asociación religiosa Legionarios de Cristo, con número de registro constitutivo SGAR/2261/95, según se advierte del oficio de toma de nota AR-02-R/13145/2013 de 31 de octubre de 2013.• Carlos Aguiar Retes, fue designado como Gran Canciller de la Comisión para la Universidad Pontificia de México en la
Obispo de la Diócesis de Chetumal-Cancún, Pedro Pablo Elizondo Cárdenas	<p>a) Informe si reconoce su participación en los videos difundidos en las redes sociales <i>YouTube</i> y <i>Twitter</i>, según sea el caso, localizadas en la URL's: https://www.youtube.com/watch?v=ar6CKBq2fx8, https://youtu.be/L8ffJvSiYcE, https://youtu.be/Q0b-fCsOb4Q, https://twitter.com/jiimoo88/status/1384342405185298440?s=21, https://twitter.com/frenatizapanmx/status/1400769529555341319?s=21 y de ser afirmativa la respuesta,</p> <p>b) Indiquen si difundieron, por sí o por otra persona, los videos descritos en el punto de acuerdo CUARTO, mismo que pueden ser visualizado en la URL's antes precisadas.</p> <p>c) Indiquen las razones por las que decidieron realizar y publicar los videos referidos.</p> <p>d) De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, indique si la difusión de dichos videos se contrató como publicidad pagada.</p> <p>e) Informen cuál es la función que desempeñan como ministros de culto dentro de la Iglesia Católica y si dentro de sus funciones se encuentra la de dirigir mensajes a la población en calidad de voceros.</p>	<ul style="list-style-type: none">• El video que aparece en la URL https://youtu.be/L8ffJvSiYcE, es una nota periodística de la que se extraen parcialmente algunos comentarios que se realizaron en una conferencia de prensa.• El video fue publicado y difundido por una cuenta de <i>YouTube</i> que aparece bajo la denominación "Noticias Canal 10", misma que, bajo protesta de decir verdad, no tiene ninguna relación con mi persona ni con la Diócesis de Cancún-Chetumal.
Rector de la Universidad Pontificia de México, Padre Mario Ángel Flores Ramos	<p>a) Informe si reconoce su participación en los videos difundidos en las redes sociales <i>YouTube</i> y <i>Twitter</i>, según sea el caso, localizadas en la URL's:</p>	<ul style="list-style-type: none">• En la URL https://youtu.be/Q0b-fCsOb4Q se encuentra un video que reproduce el extracto de una conferencia impartida virtualmente en un foro académico de carácter privado que no



Acuerdo de catorce de junio del dos mil veinte		
Persona a la que se solicita la información	Solicitud	Respuesta
	<p>https://www.youtube.com/watch?v=ar6C KBq2fx8, https://youtu.be/L8ffJvSiYcE, https://youtu.be/Q0b-fCsOb4Q, https://twitter.com/jiiimoo88/status/1384342405185298440?s=21, https://twitter.com/frenatizapanmx/status/1400769529555341319?s=21 y de ser afirmativa la respuesta</p> <p>b) Indiquen si difundieron, por sí o por otra persona, los videos descritos en el punto de acuerdo CUARTO, mismo que pueden ser visualizado en la URL's antes precisadas.</p> <p>c) Indiquen las razones por las que decidieron realizar y publicar los videos referidos.</p> <p>d) De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, indique si la difusión de dichos videos se contrató como publicidad pagada.</p> <p>Informen cuál es la función que desempeñan como ministros de culto dentro de la Iglesia Católica y si dentro de sus funciones se encuentra la de dirigir mensajes a la población en calidad de voceros.</p>	<p><i>tenía el propósito de ser transmitida a través de redes sociales. El material que aparece no fue grabado, editado ni difundido por un servidor ni por la Universidad Pontificia de México. En cualquier caso, el texto que se transcribe en el punto de acuerdo "cuarto", versa sobre expresiones hechas a título personal en el marco de un ejercicio de libertad de cátedra, sin estar vinculado a un acto de carácter religioso.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>Con respecto a los incisos b), c) y d), responde que la URL antes indicada se remite a una cuenta de "YouTube" bajo el nombre de "Surfactante García", misma que no tiene ningún tipo de relación con mi persona ni con la Universidad Pontificia de México.</i>
<p>Arzobispo Primado de México, Carlos Aguiar Retes</p>	<p>a) Informe si reconoce su participación en los videos difundidos en las redes sociales <i>YouTube</i> y <i>Twitter</i>, según sea el caso, localizadas en la URL's: https://www.youtube.com/watch?v=ar6C KBq2fx8, https://youtu.be/L8ffJvSiYcE, https://youtu.be/Q0b-fCsOb4Q, https://twitter.com/jiiimoo88/status/1384342405185298440?s=21, https://twitter.com/frenatizapanmx/status/1400769529555341319?s=21 y de ser afirmativa la respuesta,</p> <p>b) Indiquen si difundieron, por sí o por otra persona, los videos descritos en el punto de acuerdo CUARTO, mismo que pueden ser visualizado en la URL's antes precisadas.</p> <p>c) Indiquen las razones por las que decidieron realizar y publicar los videos referidos.</p> <p>d) De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, indique si la difusión de dichos</p>	<p>No se pudo localizar en el domicilio que esta autoridad tiene en sus archivos, sin embargo, la persona que atendió la diligencia informó un domicilio donde podía ser encontrado actualmente.</p>



Acuerdo de catorce de junio del dos mil veinte		
Persona a la que se solicita la información	Solicitud	Respuesta
	<p>videos se contrató como publicidad pagada.</p> <p>Informen cuál es la función que desempeñan como ministros de culto dentro de la Iglesia Católica y si dentro de sus funciones se encuentra la de dirigir mensajes a la población en calidad de voceros.</p>	
Padre Ángel Espinosa de los Monteros Gómez Haro	<p>a) Informe si reconoce su participación en los videos difundidos en las redes sociales <i>YouTube</i> y <i>Twitter</i>, según sea el caso, localizadas en la URL's: https://www.youtube.com/watch?v=ar6CKBq2fx8, https://youtu.be/L8ffJvSiYcE, https://youtu.be/Q0b-fCsOb4Q, https://twitter.com/jiiimoo88/status/1384342405185298440?s=21, https://twitter.com/frenatizapanmx/status/1400769529555341319?s=21 y de ser afirmativa la respuesta,</p> <p>b) Indiquen si difundieron, por sí o por otra persona, los videos descritos en el punto de acuerdo CUARTO, mismo que pueden ser visualizado en la URL's antes precisadas.</p> <p>c) Indiquen las razones por las que decidieron realizar y publicar los videos referidos.</p> <p>d) De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, indique si la difusión de dichos videos se contrató como publicidad pagada.</p> <p>Informen cuál es la función que desempeñan como ministros de culto dentro de la Iglesia Católica y si dentro de sus funciones se encuentra la de dirigir mensajes a la población en calidad de voceros.</p> <p>e) Indique si administra el canal Surfactante García</p>	<p>No se pudo localizar en el domicilio que esta autoridad tiene en sus archivos, sin embargo, la Asociación Religiosa Legionarios de Cristo, señaló un domicilio para su eventual localización.</p>
Arzobispo Emérito Juan Sandoval Iñiguez	<p>a) Indique si administra el canal de la red social YouTube Miguel Ángel Gutiérrez</p>	<ul style="list-style-type: none">• Mi representada no administra los canales de la red social YouTube Miguel Ángel Gutiérrez y Surfactante García.
<p>El mismo catorce de junio del dos mil veintiuno, se instrumentó acta circunstanciada con el propósito de dejar constancia del contenido de de las siguientes ligas electrónicas de internet:</p> <p>a) https://www.youtube.com/watch?v=ar6CKBq2fx8</p>		



Acuerdo de catorce de junio del dos mil veinte		
Persona a la que se solicita la información	Solicitud	Respuesta
b) https://youtu.be/L8ffJvSiYcE c) https://youtu.be/Q0b-fCsOb4Q d) https://twitter.com/jjiimmoo88/status/1384342405185298440?s=21 https://twitter.com/frenatizapanmx/status/140076952955341319?s=21		

Acuerdo de veintiuno de junio de dos mil veintiuno		
Persona a la que se solicita la información	Solicitud	Respuesta
Asociación religiosa Legionarios de Cristo	<p>a) Informe si el sacerdote Ángel Espinosa de los Monteros Gómez Haro, se encuentra entre los ministros de culto agremiado en su organización y en caso afirmativo, indique cuál es el lugar que ocupa en la estructura jerárquica de su organización.</p> <p>b) Indique cuáles son las funciones que desempeña, o cuáles son las tareas que tiene asignadas dentro de la organización y especifique si entre estas funciones está la de ser vocero de la organización o de la Iglesia Católica.</p> <p>c) Señale si el sacerdote Ángel Espinosa de los Monteros Gómez Haro, reciben instrucciones por parte del presidente de la Conferencia del Episcopado Mexicano para dirigir mensajes a la población.</p> <p>d) Informe si el alcance de su función como ministro de culto es de carácter nacional o se circunscribe a alguna región en específico de la República Mexicana.</p> <p>e) En su caso, remita el domicilio que tenga registrado del sacerdote Ángel Espinosa de los Monteros Gómez Haro, a efecto de su eventual localización.</p>	<ul style="list-style-type: none">• El sacerdote Ángel Espinosa de los Monteros Gómez Haro es ministro de culto registrado en Legionarios de Cristo, A.R. conforma a la lista publicada por la Dirección General de Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación, actualizada al 18 de junio de 2021.• Asimismo, se informa que, dentro de dicha asociación religiosa, desempeña funciones pastorales y propias de su ministro. Cabe destacar que dentro de sus funciones no se encuentra la de ser vocero de la congregación Legionarios de Cristo, A.R. ni de la Iglesia Católica.• El alcance de su función se circunscribe a la región a la que está adscrito.• Señaló domicilio para localizar al ministro de culto de referencia.
Carlos Aguiar Retes	<p>a) Informe si reconoce su participación en los videos difundidos en las redes sociales <i>YouTube</i> y <i>Twitter</i>, según sea el caso, localizadas en la URL's: https://www.youtube.com/watch?v=ar6CKBq2fx8, https://youtu.be/L8ffJvSiYcE, https://youtu.be/Q0b-fCsOb4Q, https://twitter.com/jjiimmoo88/status/1384342405185298440?s=21, https://twitter.com/frenatizapanmx/status/140076952955341319?s=21 y de ser afirmativa la respuesta,</p>	<ul style="list-style-type: none">• Reconoce su participación en el video de referencia, aclarando que dicho video se grabó en el mes de junio de 2018, con el fin de difundirlo entre grupos de sacerdotes y feligreses. Asimismo, no he dado autorización alguna para que dicho video haya sido distribuido por otro medio o cuenta oficial.• La URL a la que se hace referencia fue publicada por una cuenta denominada @frenatizapanmx de la



	<p>b) Indiquen si difundieron, por sí o por otra persona, los videos descritos en el punto de acuerdo CUARTO, mismo que pueden ser visualizado en la URL´s antes precisadas.</p> <p>c) Indiquen las razones por las que decidieron realizar y publicar los videos referidos.</p> <p>d) De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, indique si la difusión de dichos videos se contrató como publicidad pagada.</p> <p>Informen cuál es la función que desempeñan como ministros de culto dentro de la Iglesia Católica y si dentro de sus funciones se encuentra la de dirigir mensajes a la población en calidad de voceros.</p>	<p>cual el que suscribe, no tengo acceso ni control, así como no tengo decisión ni injerencia en ella por no ser una cuenta personal ni de la institución a la que represento.</p> <ul style="list-style-type: none">Tengo el nombramiento de Arzobispo Primado de México y por tanto, la función pastoral que conlleva para dirigirse a los feligreses y como representante de la iglesia a la comunidad.
<p>Padre Ángel Espinosa de los Monteros Gómez de Haro</p>	<p>a) Informe si reconoce su participación en los videos difundidos en las redes sociales YouTube y Twitter, según sea el caso, localizadas en la URL´s: https://www.youtube.com/watch?v=ar6CKBq2fx8, https://youtu.be/L8ffJvSiYcE, https://youtu.be/Q0b-fCsOb4Q, https://twitter.com/jiimmoo88/status/1384342405185298440?s=21, https://twitter.com/frenatizapanmx/status/140076952955341319?s=21 y de ser afirmativa la respuesta,</p> <p>b) Indiquen si difundieron, por sí o por otra persona, los videos descritos en el punto de acuerdo CUARTO, mismo que pueden ser visualizado en la URL´s antes precisadas.</p> <p>c) Indiquen las razones por las que decidieron realizar y publicar los videos referidos.</p> <p>d) De ser afirmativa la respuesta al inciso anterior, indique si la difusión de dichos videos se contrató como publicidad pagada.</p> <p>Informen cuál es la función que desempeñan como ministros de culto dentro de la Iglesia Católica y si dentro de sus funciones se encuentra la de dirigir mensajes a la población en calidad de voceros.</p> <p>Indique si administra el canal Surfactante García</p>	<p>Respecto al inciso a), informo:</p> <p><u>Desconozco la cuenta a través de la cual se publica el video identificado en el URL https://twitter.com/jiimmoo88/status/1384342405185298440?s=21 identificada como usuario de Twitter @jiimmoo88.</u></p> <p><u>No me es posible reconocer mi participación ya que, si bien es mi imagen, no puedo precisar en qué momento se llevó a cabo dicho acto, es decir, si fue parte de un solo acto o de varios momentos."</u></p> <p>Relativo al inciso b):</p> <p><u>Niego enfáticamente que el video identificado en el URL señalado en el inciso anterior haya sido difundido por mi conducto o por persona autorizada para ello. En efecto, destaco que el video señalado fue difundido por un usuario identificado como @jiimmoo88 como usuario de Twitter con quien no tengo relación alguna, y ni siquiera reconozco.</u></p> <p><u>Por cuanto hace al inciso c)</u></p> <p><u>Se insiste en que los videos señalados en la URL referida no fueron difundidos por mí, ni por persona alguna autorizada para ello.</u></p> <p><u>Es importante resaltar que, como lo manifesté en la respuesta al inciso a), no puedo precisar si el video es de un solo acto o de varios, ya que mi función como ministro de culto es esencialmente pastoral, donde, en el caso que nos ocupa, durante la homilía de la celebración eucarística, genero reflexiones con sustento en la doctrina social de la Iglesia Católica.</u></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-139/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/278/PEF/294/2021

		<p><u>Además, cabe señalar que, como ministro de culto, realizo actividades propias del ministerio, entre las que se encuentran de manera enunciativa: participación en obras educativas y de asistencia social, retiros, conferencias, pláticas, impartición de diálogos espirituales y otras similares; sin que cualquiera de esas actividades resulte en actividades de publicidad pagada ni propaganda; sino en actividades propias de mis funciones pastorales. En efecto, al celebrar la eucaristía, resulta en un momento de reflexión para los feligreses, las reflexiones se basan atendiendo única y exclusivamente a la libertad de expresión de culto reconocida en nuestra Constitución General.</u></p> <p><u>Finalmente, el hecho de que se generen en el marco de la celebración de una misa, durante la homilía reflexiones sobre la situación del país, evitando en todo tiempo mencionar candidato, partido o asociación política alguna; sino que se genera un espacio de reflexión hacia las obligaciones que tenemos todos los ciudadanos mexicanos.</u></p> <p>Por lo que respecta al inciso d):</p> <p><u>“Atendiendo a lo referido en el inciso c), es importante destacar que (i) el video identificado en la URL no fue difundido por mí, o por persona alguna autorizada para ello, (ii) el contenido del video no es publicidad, y (iii) ninguna persona física o moral me ha pagado para publicar videos con determinado contenido.”</u></p> <p>Por último, referente al inciso e):</p> <p><u>“Las funciones que desempeño como ministro de culto son funciones meramente pastorales y propias del ministerio, destacando que dentro de estas funciones no se encuentra la de ser vocero de determinada asociación religiosa ni de la Iglesia Católica.”</u></p>
--	--	--

IV. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE ACUERDO DE MEDIDA CAUTELAR. Por acuerdo de treinta de junio del año en curso, se admitió a trámite la denuncia y se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a esta Comisión de Quejas y Denuncias, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO



PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 130, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 455, párrafo 1, incisos a) y c); 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, la competencia de este órgano colegiado se actualiza por tratarse de un asunto en el que se hace valer, esencialmente, la presunta transgresión a lo establecido en el artículo 130 de la Constitución General, y en el artículo 455, párrafo 1, incisos a) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la difusión de varios videos en redes sociales, en donde presuntamente ministros de culto religioso emiten mensajes y expresiones de naturaleza político-electoral.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS. Como se adelantó, en el presente asunto se denunció la difusión de diversos videos en redes sociales, en los que ministros de culto religioso realizan manifestaciones y comentarios de naturaleza político-electoral. Particularmente, el quejoso aduce que, en dichos videos, se exhorta a no votar por MORENA, lo cual es contrario a los principios de laicidad y separación del Estado entre las iglesias en las elecciones, así como de equidad en la contienda.

PRUEBAS

OFRECIDAS POR EL QUEJOSO

- **PRUEBA TÉCNICA.** Consistente en el contenido de las páginas:
 - a. <https://www.youtube.com/watch?v=ar6CKBq2fx8>
 - b. <https://youtu.be/L8ffJvSiYcE>
 - c. <https://youtu.be/Q0b-fCsOb4Q>
 - d. <https://twitter.com/jjiimmoo88/status/1384342405185298440?s=21>



e. <https://twitter.com/frenatizapanmx/status/1400769529555341319?s=21>

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la certificación que realice la autoridad de la existencia y contenido de los sitios web referidos.
- **PRESUNCIONAL** en su doble aspecto, legal y humana en todo lo que beneficie a su representado.
- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** en todo lo que beneficie a su representado.

RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA PARA EL PRONUNCIAMIENTO SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

- **Acta circunstanciada,** instrumentada por la autoridad sustanciadora en la que se certificaron las siguientes ligas electrónicas:
 - a. <https://www.youtube.com/watch?v=ar6CKBq2fx8>
 - b. <https://youtube/L8ffJvSiYcE>
 - c. <https://youtu.be/Q0b-fCsOb4Q>
 - d. <https://twitter.com/jjiimmoo88/status/1384342405185298440?s=21>
 - e. <https://twitter.com/frenatizapanmx/status/1400769529555341319?s=21>
- Escrito por el cual la Conferencia Episcopado Mexicano, proporcionó la información relacionada con los ministros de culto denunciados.
- Oficio AR-03/3238/2021, firmado por el Director General Adjunto de la Subsecretaría de Desarrollo Democrático, Participación Social y Asuntos Religiosos de la Secretaría de Gobernación donde informa las fechas en que Miguel Ángel Flores Ramos, Pedro Pablo Elizondo Cárdenas, Ángel Espinosa de los Monteros Gómez de Haro y Carlos Aguilar Retes fueron registrados como ministros de culto.



- Escrito con el cual el representante del Cardenal Juan Sandoval Íñiguez manifiesta que el citado ministro de culto no administra los canales de la red social *YouTube* “Miguel Ángel Gutiérrez” ni “Surfactante García”.
- Escrito mediante el cual el Obispo de la Diócesis de Chetumal-Cancún, Pedro Pablo Elizondo Cárdenas, señaló que el video en el que aparece es una nota periodística de la que se extraen parcialmente algunos comentarios que se realizaron en una conferencia de prensa y que no tiene alguna relación con el canal 10, emisora que subió el video a redes sociales.
- Escrito por el cual el Rector de la Universidad Pontificia de México, Mario Ángel Flores Ramos, señaló que el video en el que aparece reproduce el extracto de una conferencia impartida virtualmente en un foro académico de carácter privado que no tenía el propósito de ser transmitida a través de redes sociales, material que no fue grabado, editado ni difundido por éste, ni por la Universidad Pontificia de México. Señalando que se trata sobre expresiones hechas a título personal en el marco de un ejercicio de libertad de cátedra, sin estar vinculado a un acto de carácter religioso.
- Escrito a través del cual el Arzobispo Primado de México, Carlos Aguiar Retes, reconoció su participación en el video de referencia, aclarando que el mismo se grabó en el mes de junio de dos mil dieciocho, con el fin de difundirlo entre grupos de sacerdotes y feligreses, haciendo énfasis en que no dio autorización alguna para que sea sido distribuido por otro medio o cuenta oficial.

También señaló que no tiene acceso control, decisión, ni injerencia en la cuenta en la que se difundió el material aludido.

- Escrito por el que Ángel Espinosa de los Monteros Gómez de Haro, reconoce su imagen en el video denunciado, pero no le es posible precisar el momento en que se llevó a cabo el acto, precisando que no fue difundido por su persona desconociendo al usuario que lo haya subido a internet.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se desprende esencialmente, lo siguiente:



- ❖ Los videos materia de análisis, se encuentran alojados, tres en la red social *YouTube*, y dos en la red social *Twitter*, en las cuentas que se detallan a continuación:

Página de internet	Persona que aparece en el video	Titular de la cuenta que subió el video
https://www.youtube.com/watch?v=ar6CKBq2fx8	Juan Sandoval Íñiguez	Miguel Ángel Gutiérrez
https://youtu.be/L8ffJvSiYcE	Pedro Pablo Elizondo	Noticias Canal 10
https://youtu.be/Q0b-fCsOb4Q	Mario Ángel Rector Universidad Pontificia de México	Surfactante García
https://twitter.com/jjimmoo88/status/1384342405185298440?s=21	Ángel Espinosa de los Monteros	Jaime Carrera # Ayotzinapa
https://twitter.com/frenatizapanmx/status/1400769529555341319?s=21	Carlos Aguilar Retes	FRENAAtizapán mx

- ❖ En todos ellos se observa la participación de las personas denunciadas en los que se abordan, esencialmente, temas electorales.
- ❖ Los denunciados negaron administrar las cuentas en las que se difundieron los materiales denunciados y explicaron, según el caso, el origen de dichos videos.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento, son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**



La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* —apariencia del buen derecho—, unida al elemento del *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que



según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves.

Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**¹

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. ESTUDIO SOBRE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

I. MARCO JURÍDICO

LAICIDAD, LIBERTAD RELIGIOSA Y PRINCIPIO DE SEPARACIÓN ENTRE EL ESTADO Y LAS IGLESIAS

Los artículos 3°, 24 y 40 de la Constitución General disponen como principio el de la laicidad, en los términos siguientes:

Artículo 3°

[...]

*Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será **laica** y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;*

[...]

Artículo 24. *Toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado. Esta libertad incluye el **derecho de participar, individual o colectivamente, tanto en público como en privado**, en las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley. **Nadie podrá utilizar los actos públicos de expresión de esta libertad con fines políticos, de proselitismo o de propaganda política.***

El Congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de éstos se sujetarán a la ley reglamentaria.

Artículo 40. *Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, **laica** y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.*

De lo anterior, se advierte que de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una federación.

El carácter laico del Estado mexicano también se refleja en los artículos 3 y 24 de la propia Constitución federal, que establecen que todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrada y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta



penados por la ley, por lo que no podrían dictarse leyes que establezcan o prohíban religión alguna. También señalan que la educación será laica manteniéndose por completo ajena a cualquier doctrina religiosa. Estas disposiciones son acordes con las internacionales que consagran la libertad religiosa, tales como los artículos 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 1 de la Declaración sobre la Eliminación de todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones, de las cuales vale la pena resaltar que no solamente consagran el citado derecho fundamental, sino que también prevén que la libertad de manifestar la propia religión o las propias convicciones estará sujeta a las limitaciones que prescriba la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud y la moral públicos, o los derechos y las libertades fundamentales de los demás.

Ahora bien, la prohibición de que los ministros de culto y las asociaciones religiosas promuevan el voto a favor o en contra de los partidos políticos es una de las restricciones a la libertad de expresión que deriva del principio de separación de las iglesias y el Estado mexicano, establecido en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el citado numeral constitucional se establecen las siguientes directrices:

- 1) Las asociaciones religiosas deben sujetarse a la ley civil.
- 2) Es competencia exclusiva del Congreso de la Unión legislar en materia de iglesias y culto público.
- 3) Las asociaciones religiosas tienen personalidad jurídica y la ley respectiva determinará las condiciones y requisitos para obtener su registro.
- 4) Las autoridades civiles no intervendrán en la vida interna de las asociaciones religiosas.
- 5) Los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas correspondientes.
- 6) Se prohíbe formar agrupaciones políticas cuyo título tenga palabra o indicación que las relacione con alguna confesión religiosa.
- 7) Se prohíbe celebrar en los templos reuniones de carácter político.



- 8) Mexicanos y extranjeros, si cumplen los requisitos de ley, podrán ser ministros de culto.
- 9) Los ministros de culto:
 - a) No podrán desempeñar cargos públicos.
 - b) Podrán votar pero no ser votados, excepto que hayan dejado de ser ministros de culto con la anticipación que establece la ley (5 años antes del día de la elección si se trata de puestos de elección popular; 3 años antes de la aceptación del cargo, si se trata de cargos públicos superiores, o 6 meses si se trata de otros cargos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; por lo que toca a los demás cargos, bastarán 6 meses).
 - c) No podrán asociarse con fines políticos.
 - d) No podrán realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna.
 - e) No podrán oponerse a las leyes del país o a sus instituciones, o agraviar los símbolos patrios en reuniones públicas, actos de culto o de propaganda religiosa
- 10) Los ministros de culto, sus ascendientes, descendientes, hermanos y cónyuges, así como las asociaciones religiosas a las que pertenezcan, no podrán heredar por testamento de las personas a quienes los propios ministros hubieren prestado auxilio espiritual y no tengan parentesco dentro del cuarto grado.

Las anteriores directrices se consideran rectoras de los procesos electorales, ya que tutelan la emisión del sufragio concebido como un acto voluntario para cuya validez debe estar exento de cualquier vicio que ataque a la plena conciencia o libertad en su manifestación, de tal suerte que toda forma de inducción o manipulación que atente contra la razón o la voluntad del elector hace nugatoria la libertad de sufragio, máxime cuando se da con motivo de una violación a un principio constitucional.



Al respecto, el artículo 455 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que constituyen infracciones a dicha ley de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión:

- a) La inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación;
- b) Realizar o promover aportaciones económicas a un partido político, aspirante o candidato a cargo de elección popular.

Este conjunto de disposiciones constitucionales destinadas a garantizar el principio de la separación del Estado y las iglesias tienen como fin **proteger a las personas frente a constricciones jurídicas de tipo religioso** pues, como apunta Luigi Ferrajoli,² es un rasgo característico de toda democracia constitucional establecer la separación entre ambas esferas, la estatal y la religiosa, como base para la tutela de las libertades de conciencia y de pensamiento previstas por el artículo 24 constitucional, por eso a partir de ellas se entiende de mejor forma el principio de laicidad.

Por otro lado, el artículo 14, párrafo 2, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, dispone que los ministros de culto no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna; el artículo 29, fracciones I y IX de la misma ley, establece como violaciones que los asociados, ministros de culto o representantes de las asociaciones religiosas que se agrupen con fines políticos, realicen proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido u organización política alguna, así como convertir un acto religioso en una reunión de carácter político.

Mientras que el artículo 404 del Código Penal Federal prevé la imposición de una multa de 500 días a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar a favor o en contra de un candidato o partido político, o la abstención del ejercicio del derecho de voto.

Las disposiciones constitucionales y legales a las cuales se ha hecho referencia permiten concluir, en cuanto al tema interesa, que de conformidad con el principio de separación de las asociaciones religiosas y el Estado mexicano, y las directrices que en ese sentido establece el artículo 130 de la Constitución General, **los**

² Ferrajoli, Luigi, *Principia Iuris. Teoría de la democracia constitucional*, Trotta, Madrid, 2007, págs. 308 y siguientes.



ministros de culto tienen prohibido, durante las ceremonias religiosas o de carácter público —y en los medios de comunicación— promover que los ciudadanos se abstengan de votar o que voten o no por determinado candidato o partido político.

Estos mandatos y principios constitucionales encuentran un punto de contacto fundamental y necesario con la materia electoral y con los procesos democráticos para la renovación de los órganos del estado.

En efecto, siguiendo a la Sala Superior, los valores y principios rectores de la materia electoral tienen un punto central de vinculación con los principios de laicidad y separación del Estado con las iglesias, porque como se vio, uno de los fines de regular las relaciones entre el Estado y las iglesias consiste, precisamente, en garantizar la neutralidad del Estado, para proteger la racionalidad de los actos del Estado.

En el caso del proceso electoral, la conexión se encuentra, en evitar que en la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo se inmiscuyan cuestiones de carácter moral o religioso y, en consecuencia, que pueda ejercerse algún tipo de presión moral a la ciudadanía.

Para ello, el sistema electoral incorpora ciertas reglas tendentes a **salvaguardar los principios de laicidad y separación del Estado entre las iglesias en las elecciones**, especialmente aquellas dirigidas a restringir el derecho de voto pasivo a ministros de culto religioso, a prohibir la introducción o utilización de símbolos o imágenes religiosas en la propaganda electoral a partir de la legislación secundaria y de las tesis y jurisprudencias que al efecto se han emitido, entre las que destacan:

La jurisprudencia **39/2010**, de rubro: **PROPAGANDA RELIGIOSA CON FINES ELECTORALES. ESTÁ PROHIBIDA POR LA LEGISLACIÓN**, en la que se dispone, en síntesis, que *el uso de propaganda electoral que contenga símbolos religiosos está prohibido, dado el principio histórico de separación entre Iglesias y el Estado. Por tanto, debido a su especial naturaleza y considerando la influencia que tienen los símbolos religiosos en la sociedad, los actores involucrados en los procesos electorales se deben de abstener de utilizarlos, para que los ciudadanos participen de manera racional y libre en las elecciones.*

En este sentido, se encuentra lo sostenido en la Tesis **XVII/2011**, de rubro **IGLESIAS Y ESTADO. LA INTERPRETACIÓN DEL PRINCIPIO DE SEPARACIÓN, EN MATERIA DE PROPAGANDA ELECTORAL**, en la que se



establece que *el principio de separación entre el Estado y la Iglesia no se traduce en una forma de anticlericalismo o rechazo a determinada religión o, incluso a cualquier forma de ateísmo o agnosticismo, sino que se debe entenderse como un mandato de neutralidad religiosa. Este mandato conlleva la prohibición de utilizar en la propaganda electoral cualquier alusión religiosa, puesto que se pretende evitar coaccionar moralmente al electorado, garantizando con ello, la libre participación en las contiendas electivas.*

Asimismo, en la Tesis **XXII/2000**, de rubro **PROPAGANDA ELECTORAL. LA PROHIBICIÓN DE UTILIZAR SÍMBOLOS, EXPRESIONES, ALUSIONES O FUNDAMENTACIONES DE CARÁCTER RELIGIOSO, ES GENERAL**, el máximo órgano jurisdiccional de la materia sostuvo que *la prohibición impuesta a los partidos políticos de utilizar los símbolos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso, no debe entenderse limitada a los actos desplegados con motivo de la propaganda inherente a la campaña electoral, sino que está dirigida a todo tipo de propaganda a que recurran los institutos políticos en cualquier tiempo, por sí mismos, o a través de sus militantes o de los candidatos por ellos postulados.*

Con base en lo anterior, el principio de laicidad y separación Estado-Iglesia establecido en los artículos 24, 40 y 130 constitucionales se debe leer como un mandato de optimización de la Norma Fundamental cuya fuerza vinculante directa se irradia en el resto del ordenamiento, por lo que, tal y como lo ha sostenido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en diversos criterios, por ejemplo al resolver el expediente ST-AG-20/2013, **todos los órganos del Estado Mexicano** se encuentran vinculados por los principios que consagra nuestra Constitución.

Por lo anterior, siguiendo los precedentes antes señalados, resulta palmario para esta autoridad arribar a la conclusión de que los ministros de culto no deben intervenir en los Procesos Electorales porque ello se aparta de los principios y mandatos constitucionales explicados.

II. MATERIALES DENUNCIADOS

Video ubicado en https://www.youtube.com/watch?v=ar6CKBq2fx8	
Imágenes	Audio
	Cardenal Juan Sandoval: <i>Mis estimados amigos, el tema es obligado, estoy grabando este mensaje semanal el lunes treinta y uno de mayo a pocos días de las elecciones, estas del seis de junio, y claro este</i>



mensaje es una reflexión o una insistencia ante ustedes para proceder debidamente.

En Estas elecciones van en juego muchas cosas, si ganan los que están en el poder se viene la dictadura, o sea, se pierde la libertad, porque se trata de un sistema comunista, socialista que esclaviza basta mirar los pueblos que han caído en él.

Está también en juego la economía, ya de por sí muy dañada, muy dañada, pero si tienen todas las facultades a su gusto vamos a quedar muy pobres como está Venezuela, como está Cuba.

Está en juego también la familia, el bien de la familia y de la vida, porque este gobierno ha adoptado la ideología de género, que trae todas las barbaridades antinaturales que puedan desbaratar, que puedan impedir y destruir la familia, y por lo tanto impedir el nacimiento y la educación de los hijos, el aborto, el divorcio exprés, la homosexualidad y el matrimonio a homosexuales, que por supuesto es estéril y etcétera, etcétera; esta es la ideología de género que la tiene en su programa y trata de meterla ya desde ahorita, de ponerla en las leyes.

Está en juego, también, la libertad religiosa, ¿por qué?, porque el sistema comunista-marxista así lo pide, así lo exige, además pueda ser que detrás de ellos esté el nuevo orden, el nuevo orden habla de una sola religión mundial, quitando las demás religiones por supuesto, y ante toda el cristianismo y la iglesia católica quieren una religión panteísta en la que se reverencia o se adore, es una palabra demasiado fuerte, pero se reverencie a la naturaleza, el todo material.

Está en juego la seguridad nacional y la paz, los gobiernos se han aliado con los malhechores con los carteles, se han hecho pacto, las mismas elecciones ahora están en riesgo y en peligro que no se realicen o que haya mucho disturbio donde quiera, candidatos amenazados, candidatos asesinados, seguramente porque no convenían al crimen organizado, estamos ante una situación sumamente grave y difícil.

Y yo les pido, yo les suplico que en esta ocasión hagan dos cosas; primera, es pedirle a Dios, pedir a Dios nuestro señor, hacer mucha oración los que creemos y somos mayoría en México que creemos en Dios y en su providencia, pedir mucho que nos ilumine y nos ayude, pedirle a la virgen santísima, nuestra madre de Guadalupe que se comprometió con esta patria suya, que nos auxilie, que nos ayude, hacer oración, rezar el rosario, tantas oraciones católicas



que hay, que recen, que recen ante el santísimo sacramento, que hagan horas santas, penitencias, ayunos, todo eso para el bien de nuestra patria, es lo primero que tenemos que hacer, pedirle a Dios, al fin y al cabo los destinos de los pueblos están en manos de Dios, el hombre propone y Dios dispone, los hombres proponen una cosa y si Dios no quiere sale con otra, el que manda, el que gobierna, el que dirige es Dios, nuestro señor, entonces yo exhorto a todas las personas de fe que recen, que recen y recen esta semana con insistencia al señor.


Lo segundo es poner de nuestra parte, pues en primer lugar salir a votar, hay un abstencionismo a veces bastante significativo en México, de mucha gente que no le interesa, que no sale a votar y deja, pues, el campo libre a los malos, que esos sí votan todos y hasta dos o tres veces, en carrusel, no, que salgan a votar, que cumplan con ese deber cívico, y al votar que lo hagan con sabiduría, con prudencia, viendo el bien de México y no los particulares o de grupo, viendo el bien de México, y para eso pedir a Dios, nuestro señor, la sabiduría, dice el libro del Eclesiástico: el que esté falto de sabiduría que la pida al señor, aquí sabiduría no se entiende el conocimiento de muchas cosas, ¡no!, se entiende a la sensatez, el saber enfrentar la vida y sus circunstancias con prudencia, con sentido de finalidad, pedir a Dios la sabiduría para poder votar de una manera provechosa para México, sobre todo en esa selva de candidatos, ahora cualquiera puede ser candidato, se habla de candidatos, de partidos que confunden mucho a la gente que no sabes por cual votar, infórmense, pregunten, y pídanle a Dios que ilumine el voto de cada quien. Como aquí dicen, como dice nuestro refrán: a Dios rogando y con el mazo dando. Dios ponga lo suyo que será la mayor parte y que nosotros pongamos la que nos toca de emitir un voto útil, provechoso para México.

Muchas gracias y los bendiga Dios, todopoderoso, el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo. Amén.



El video con duración de (7:06) siete minutos y seis segundos, contiene la imagen y la voz de Juan Sandoval Íñiguez, en el que dirige un mensaje del cual se desprende, lo siguiente:

- Se identifica al **Cardenal Juan Sandoval Íñiguez**, como emisor del mensaje.
- Se difunde a través de la cuenta **Miguel Ángel Gutiérrez en YouTube**.
- El video fue colocado en esa red social el dos de junio del año en curso.
- Pide que la gente salga a votar el seis de junio.
- Se aprecian diversas manifestaciones en torno a las cosas que “están en juego en las elecciones” y a la discrepancia con las ideas de “quienes están en el poder”.

Video ubicado en https://youtu.be/L8ffJvSiYcE	
Imágenes	Audio
	<p>Voz locutor: El próximo domingo seis de junio, México vivirá unas históricas elecciones, una de las más grandes en los últimos años, por lo que es el momento de salir a las urnas, señalo el obispo de la diócesis Cancún-Chetumal, Pedro Pablo Elizondo Cárdenas, sin embargo, señalo que la iglesia católica condena al comunismo, por reprimir las libertades fundamentales.</p>
	<p>Voz Pedro Pablo Elizondo Cárdenas: La Iglesia Católica siempre ha condenado al comunismo, porque es un sistema ateo, porque es un sistema que reprime las libertades fundamentales, y porque a mi parecer, no al parecer de la iglesia, es un fracaso en la economía, porque el Estado como empresario nunca, pues nunca ha funcionado, el estado no es empresario, es rector, tiene que gobernar, tiene que regular a los empresarios y ayudarles a que haya empleo, condiciones y leyes favorables para el progreso, económico, social, en todos los aspectos, ¿no?</p> <p>Voz Locutor: El líder religioso en Quintana Roo, invito a la población a reflexionar el voto, y las razones por la cual se elige a un candidato, o candidata tomando en cuenta, temas que han sido de interés en los últimos meses con la libertad religiosa o el aborto.</p>



Pedro Pablo Elizondo Cárdenas Obispo de la Diócesis Cancún-Chetumal



Voz Pedro Pablo Elizondo Cárdenas: Los mexicanos que escojan, es libre, pero si, pues sería muy bueno que reflexionen su voto, piensa tú, bueno ¿porque voy a votar?, ¿Por qué?, ¿porque por eso?, porque me dan una despensa, ¡uy! pues que poquito has pensado piensa más a más largo plazo, el bien para todo México, el bien a largo plazo, el bien integral reflexionando, profundamente, verdad?, vas a votar para que haya más muertos, o más niños asesinados en el vientre, o menos familia y menos este.. valores en la en la familia, y en la libertad religiosa para que el estado te diga que es lo que tienes que a donde tienes que mandar los hijos a educar, quien los tiene que educar y en que valores no el papá sino el Estado, pues tu eres el que escoge, el que escoges, eres libre...

Voz Locutor: Dijo que no cree que vaya a haber apatía en la jornada electoral pese a la pandemia por COVID-19 ya que aseguro la población está cansada y decepcionada de sus gobernantes

Voz Pedro Pablo Elizondo Cárdenas: No creo que vaya a haber apatía, la gente ya está, este, ¿verdad?, media sacada, le han sacudido o le han movido el tapete, esta media gente... pues no sé, pienso yo... decepcionada.


Voz Locutor: Con imágenes de Kevin Rodríguez, Luis Mas, Notivisión

El video se encuentra publicado en la red social *YouTube*, dentro del canal del usuario *Noticias Canal 10*, con una duración de dos minutos cincuenta y siete segundos (2:57), titulado “El obispo, Pedro Pablo Elizondo hace un llamado a reflexionar el voto” del cual se desprende lo siguiente:

- El video fue colocado en esa red social el dos de junio del año en curso.
- Se difunde a través de la cuenta **Noticias Canal 10**.



- Se trata de una nota periodística difundida en el citado canal de *YouTube* en la que se da cuenta de las manifestaciones del Obispo de Cancún-Chetumal.
- Se identifica a Pedro Pablo Elizondo Cárdenas, Obispo de Cancún-Chetumal, como centro de la nota periodística y en torno a quien se emite el mensaje.
- Pide a la población reflexionar su voto y las razones por la cual se elige a un candidato o candidata tomando en cuenta los temas de interés para los católicos.
- Se aprecian diversas manifestaciones en torno a la discrepancia de las ideas entre la Iglesia y el comunismo, así como con los temas de aborto, familia y libertad religiosa.

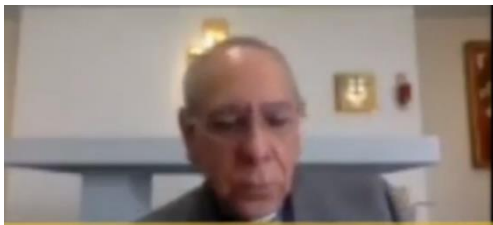
Video ubicado en https://youtu.be/Q0b-fCsOb4Q	
Imágenes	Audio
	<p>Voz Padre Mario Ángel Flores Ramos: ... y quiero ahora mostrar una realidad, no estoy entrando en política, en políticas eh, partidistas, estoy analizando una realidad que debemos tener en cuenta al emitir nuestro voto, porque dicho, los gobernantes que han recibido la confianza ciudadana en una elección deben también pasar por la revisión de los ciudadanos, que es lo que vemos hoy en un gobierno que lleva ya un compromiso amplio y que ha mostrado en sus distintas acciones y pensamientos como se conduce frente a nosotros, y es ahí por donde debemos decir, seguimos por ese camino o no seguimos por ese camino, un gobierno que prometió mucho creando expectativas desproporcionadas, es fácil prometer, estamos ante un gobierno que prometió mucho, muchísimo, y la realidad es distinta, un gobierno que habla mucho y no escucha nada, no sabe escuchar, no quiere escuchar, hace tiempo me toco, eh, redactar un pequeño artículo donde, hace tiempo, no de ahora, hace dos años, que se titulaba un gobierno que no sabe escuchar, ¿saben cuál fue la reacción a ese artículo?, una reprimenda al arzobispo de México, porque se le decía, oiga, escuche, lleva varias acciones que no van por el</p>



camino correcto, escuche, en lugar de escuchar vino una reacción indigna, hacia la iglesia, un gobierno lleno de resentimientos que se convierten en odio y venganza para quienes no lo secundan, un gobierno que culpa al pasado de todos los males que se siente víctima de todos, sin tomar la responsabilidad que le toca hoy para solucionar el los problemas, para eso está ahí, la realidad de México la conocemos todos, si quieres estar en el gobierno es para solucionar no para repartir culpas, un gobierno que destruye sin construir, un gobierno que ha desestructurado el sistema de salud que funcionaba más o menos sin haber creado antes otro que fuera mejor, un gobierno que pasa por encima de las instituciones y leyes, que desestructura también nuestras instituciones básicas que nos dan cierta certidumbre para exigir a los propios gobernantes, un gobierno que no piensa en los ciudadanos sino en sus planes ideológicos aunque no beneficien a nadie, un gobierno que ha dado todo el poder al ejército, se ha rodeado de él, un gobierno que quiere combatir la corrupción pero está rodeado de corruptos, un gobierno que no se ocupa de la seguridad, estamos viviendo los años más violentos, con homicidios, narcotráfico sin control, problemas en las familias, hacia la mujer, un gobierno que miente, que traiciona, que roba, un gobierno que proclama todos los días la austeridad y gasta miles de millones de pesos en proyectos sin futuro, quiero decir una anécdota sin mayor relevancia, pero bueno, no dejemos pasar ni los detalles, un gobierno que dejo los pinos, que son unas oficinas de trabajo y una casita relativamente pequeña para ocupar un palacio suntuoso en toda la palabra eh, ¿cuál gobierno austero?, un gobierno que organiza un instituto para devolver al pueblo lo robado y se vuelve a robar lo que debía devolver, está comprobado, un gobierno que más que administrar la riqueza del país está ocupado en manipular a la población, un gobierno que atenta contra la inteligencia del pueblo, organizando la rifa de un avión que no se rifa, por favor, no somos estúpidos, un gobierno que pierde la dignidad frente al gobernante de los Estados Unidos que más ha insultado a los mexicanos, un gobierno que acaba con las oportunidades de inversión y devalúa el crecimiento del país, un gobierno que no ha puesto su prioridad, en la cultura, en la educación en el desarrollo de la sociedad civil, un gobierno que ha puesto como prioridad a los pobres?, y ha aumentado




**Un gobierno que miente traiciona y roba
Un gobierno que manipula la población**



**Un gobierno que miente traiciona y roba
Un gobierno que manipula la población**

la pobreza en todos sus niveles aumentando en dos años diez millones más de pobres en nuestro país, ya de por sí golpeado por la desigualdad, un gobierno que reparte dinero sin programas de desarrollo, sin evaluación con la única finalidad de tener clientelismo político, un gobierno que quiso estar muy cerca de la ente y está más lejos que nunca, un gobierno que se desentendió de las necesidades de la población durante la pandemia en las cuestiones de salud y más en la economía, un gobierno que con su mayoría en el congreso ha tomado decisiones insensatas que afortunadamente los jueces y la suprema corte de justicia han detenido hasta este momento, no sabemos más adelante, un gobierno que crea adversarios todos los días dentro y fuera del país, un gobierno que tiene candidatos impresentables, y los defiende sin pudor por encima del más elemental sentido de dignidad, un gobierno que no se hace cargo de sus errores ni de sus responsabilidades, un gobierno que no acepta la crítica y persigue a sus críticos, la letanía podría seguir, todos conocemos esta realidad, no estoy señalando sino hechos, no estoy haciendo juicios, estamos señalando hechos que podemos ver todos los días, cual es la conclusión ante esto?, no demos más poder a quien no ha sabido usarlo para el bien común, para la subsidiariedad, no brindemos más confianza a quien se dedica a dividir no a unir, no a desarrollar, cuidemos nuestra democracia, es de todos, no de una persona, cuidemos las instituciones, es así como avanza un país, como progresa, como se equilibra también los distintos grupos de la sociedad, las instituciones que hemos construido para ello, cuidemos la libertad, el don preciado que dios nos ha dado para poder buscar el bien, la verdad, cuidemos nuestro futuro, el nuestro y el de las nuevas generaciones, el pueblo pone y el pueblo quita, a través de las leyes que protegen la expresión popular y mayoritaria, tenemos la oportunidad de cambiar las cosas expresándonos en las urnas, vayamos a expresarnos en paz, no con violencia no se trata de llenarnos de resentimiento y odios, ese no es nuestro camino, vayamos en paz, con deseos de que esta sociedad sea mejor, respetando incluso al que piensa distinto que nosotros, en paz, vayamos con deseos de servir como lo hemos señalado, rasgo fundamental de nuestra vida cristiana, queremos servir a nuestra patria, queremos servir a los demás incluso a quienes no se dan cuenta de la profundidad

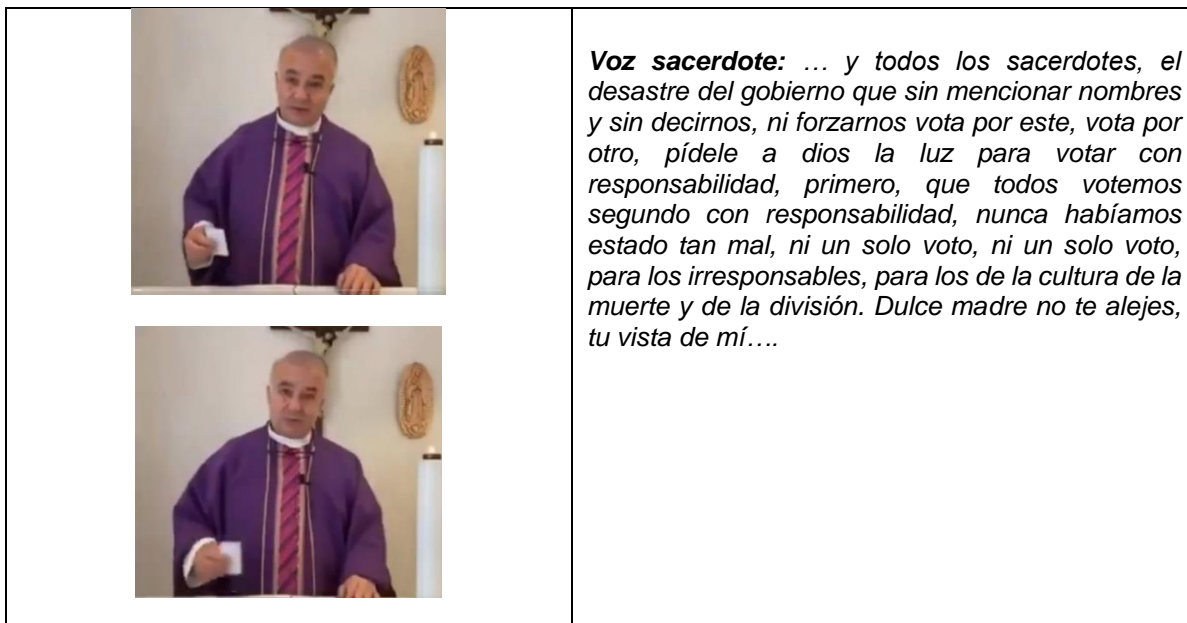


	<p><i>de lo que estamos viviendo y vayamos respetando las leyes, lo estamos haciendo porque es un paso organizado en nuestra sociedad que tiene sus leyes, que tiene sus tiempos, si las elecciones muestran a un pueblo que participa y reafirma el camino actual debemos respetar en paz y buscar nuevos caminos de participación y compromiso para el cambio hacia lo que creemos que debe ser mejor, hay muchas cosas que podríamos seguir profundizando pero una reflexión es, es una provocación poner las bases, los principios, los valores, que nos mueven como discípulos de cristo y mirar una realidad que necesita de nosotros que necesita de nuestra expresión sin odio, aprovechando los escenarios propios de una sociedad participativa y democrática, los servidores públicos deben ser analizados por los ciudadanos y los ciudadanos deben también comprometerse con su propia realidad con su propia patria.</i></p>
---	--

El video, se encuentra publicado en la red social *YouTube* dentro del canal *Surfactante García*, el cual tiene una duración de ocho minutos cuarenta y nueve segundos (08:49), denominado “Padre Mario Ángel Rector Universidad Pontificia de México” en el cual se observa lo siguiente:

- El video fue colocado en esa red social el treinta de mayo del año en curso.
- Se difunde a través de la cuenta **Surfactante García en YouTube**.
- En el título del video se identifica al sacerdote “Padre Mario Ángel” como emisor del mensaje.
- Se aprecian diversas manifestaciones en torno a las cosas que se deben tener en cuenta al emitir el voto exponiendo a su vez diversos puntos en los que se critica la actuación del actual gobierno.
- Hace un llamado a aprovechar los escenarios propios de una sociedad participativa y democrática.

Video ubicado en	
https://twitter.com/jiimmoo88/status/1384342405185298440?s=21	
Imágenes	Audio



El video se encuentra publicado en la red social *Twitter* del perfil *Jaime Carrera #Ayotzinapa*, el diecinueve de abril del presente año a las diez horas con cinco minutos, video cuya duración treinta y siete segundos (0:37), del cual se desprende lo siguiente:

- El video fue colocado en esa red social el diecinueve de abril del año en curso.
- Se difunde a través de la cuenta **Jaime Carrera #Ayotzinapa** en **Twitter**.
- Se observa a una persona ataviada con vestimenta sacerdotal como emisor del mensaje.
- En los comentarios que se realizan en torno al video, se identifica al sacerdote Ángel Espinosa de los Monteros Gómez Haro como la persona que dirige el mensaje.
- Se aprecia un llamado a no votar: “*ni un solo voto para los irresponsables, para los de la cultura de la muerte y de la división*”.



Video ubicado en https://twitter.com/frenatizapanmx/status/1400769529555341319?s=21	
Imágenes	Audio
	<p><i>Voz Cardenal Carlos Aguiar Retes: Estamos en un momento muy importante de la vida política y social de nuestro país, hoy quiero dejarles un mensaje muy claro, continuar invitando a los fieles católicos a expresar nuestra voluntad con el voto, segundo, hacerlo razonadamente buscando que candidato nos pueda gobernar mejor particularmente que candidato pueda garantizarnos que los valores fundamentales de nuestra fe como es el derecho a la vida, el derecho a la familia estable, el derecho a la educación el derecho a la libertad religiosa, pueda hacerse realidad caminar en la experiencia de estos valores y tercero que sea nuestro voto plenamente libre, no nos dejemos impactar por las encuestas ellas no deciden la votación lo deciden nuestros votos, por eso la importancia de ir todos a votar, háganselo saber de mi parte a todos nuestros feligreses.</i></p>

El video, que se encuentra alojado en la red social *Twitter* en el perfil **FRENAAtizapanmx** desde el cuatro de junio del presente año con duración de (1:22) un minuto con veintidós segundos, en el que se observa, lo siguiente:

- El video fue colocado en esa red social el cuatro de junio del año en curso.
- Se difunde a través de la cuenta **FRENAAtizapanmx** en **Twitter**.
- Se identifica al Cardenal Carlos Aguiar Retes, arzobispo primado de México, como emisor del mensaje.



- Invita a ejercer el voto de manera razonada por aquel candidato que pueda garantizar los valores fundamentales de su fe como es el derecho a la vida, el derecho a la familia estable, el derecho a la educación y el derecho a la libertad religiosa.

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Como se señaló, los hechos objeto de denuncia consisten en la difusión de videos mediante los cuales diversos ministros de culto religioso realizan manifestaciones en torno a temas electorales (algunos de ellos hacen alusión a la pasada jornada electoral de seis de junio la jornada electoral), lo que podría contravenir nuestro régimen constitucional y legal en el que se establece el principio de laicidad, la separación Iglesia-Estado, así como la prohibición de que ministros de culto religioso realicen actos proselitistas en favor o en contra de determinada fuerza política.

En tal virtud, el quejoso solicitó el dictado de medidas cautelares a efecto de que se ordene a los denunciados que **se abstengan** de emitir mensajes políticos y en su caso, **los retiren de sus redes sociales**.

ACTOS FUTUROS DE REALIZACIÓN INCIERTA

Por lo que respecta a la pretensión de que esta Comisión dicte medidas cautelares para efectos de ordenar, exhortar o pedir a los denunciados que se abstengan de emitir comentarios, manifestaciones o posturas de índole electoral, en sus recintos religiosos o redes sociales, la tutela preventiva solicitada es **improcedente**.

En el presente caso, de las constancias del expediente no arrojan elemento o dato que sirva de base para considerar que los denunciados actualmente estén realizando manifestaciones político electorales o bien que las vaya a realizar en un futuro, y, consecuentemente, no se actualiza algún elemento que justifique una medida cautelar bajo esta modalidad.

En efecto, ha sido criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que las medidas cautelares constituyen un medio idóneo para prevenir la posible afectación a los principios rectores en materia electoral³. Sin embargo, esas facultades no pueden ser desplegadas sobre **actos futuros de realización incierta**.

³ Véase la jurisprudencia 14/2015, de rubro: MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA



Por lo anteriormente señalado, esta Comisión considera **improcedente** el dictado de la medida cautelar solicitada por **Luis Ángel Solano Colín**.

Lo anterior, guarda congruencia con lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-REP-192/2016 y SUP-REP-193/2016 acumulados,⁴ así como en el diverso SUP-REP-195/2016⁵, criterio que se ha mantenido en las sentencias a los expedientes SUP-REP-88/2017⁶, SUP-REP-133/2017 y SUP-REP-10/2018.

La determinación aquí adoptada no prejuzga sobre el fondo del asunto, en virtud de que ello corresponde a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ACTOS IRREPARABLES

Por lo que respecta a la petición del quejoso de que se ordene la eliminación del contenido denunciado de las redes sociales, la misma también deviene en **improcedente**, al considerarse que se está en presencia de actos **consumados de manera irreparable**, respecto de los cuales, no es jurídicamente posible dictar medidas cautelares, como se explica enseguida.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 39, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la solicitud de adoptar medidas cautelares será notoriamente improcedente, cuando del análisis de los hechos o de la investigación preliminar, se observe que se trata de actos consumados o irreparables.

Ahora bien, en el presente caso, se advierte que los materiales objeto de impugnación tienen como tema central cuestiones electorales y, en algunos de ellos, referencias directas o expresas al proceso electoral y a la jornada electoral del pasado seis de junio.

En tal sentido, este órgano colegiado considera que no se justifica la medida cautelar, ni se advierten los elementos de urgencia o imperiosa necesidad, dado

⁴ Consultable en la página electrónica de la Sala Superior, en la dirección http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0192-2016.pdf

⁵ Consultable en la página electrónica de la Sala Superior, en la dirección http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0195-2016.pdf

⁶ Consultable en la página electrónica de la Sala Superior, en la dirección http://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0088-2017.pdf



que la jornada comicial, sobre la cual podría haber tenido impacto la difusión de los videos, ya se ha celebrado.

En efecto, si bien los videos se encuentran disponible para su reproducción a partir del diecinueve de abril del año en curso -en el caso del primer video en colocarse en redes sociales- y cuatro de junio de este año -el último en difundirse-, lo cierto es que, al momento en que se presentó la queja, esto es, el catorce de junio de este año, **ya había concluido la jornada electoral del proceso electoral federal y locales.**

Lo anterior es así, porque el dictado de las medidas cautelares no puede realizarse tratándose de **actos irreparables** o sobre los cuales no tenga un efecto jurídico la medida cautelar, puesto que, como se expuso con antelación, su justificación estriba en lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral, lo cual solo sería posible si los hechos denunciados aún tuvieran la posibilidad de impactar en el desarrollo de la elección (la cual, se insiste, ya tuvo lugar en días pasados).

En efecto, debe decirse que la máxima autoridad jurisdiccional de la materia electoral ha establecido⁷ que, las medidas cautelares en los procedimientos sancionadores electorales, buscan prevenir riesgos que puedan afectar el proceso electoral en forma grave o los derechos de terceros, respecto de conductas presuntamente ilícitas *que impliquen un riesgo y hagan necesaria y urgente la intervención del Estado a través de la adopción de una providencia precautoria que garantice los elementos fundamentales de un Estado democrático.*

De lo anterior, resulta válido concluir que las medidas cautelares que se dictan en la materia electoral, deben corresponder a circunstancias en las que existe riesgo de una afectación seria al proceso electoral, de modo que la continuación de la conducta hasta el momento en que se dicta la determinación de fondo podría impactar gravemente la equidad de la contienda o violentar de manera grave e irreparable algún derecho fundamental, situación que no acontece en el presente asunto por las razones anotadas.

En este sentido, tomando en consideración que, los materiales denunciados, fueron transmitidos en fecha pasada, aunado a que la jornada electoral se celebró el seis de junio pasado, este órgano colegiado **no advierte que se actualice urgencia o**

⁷ SUP-REP-24/2017, SUP-REP-25/2017 Y SUP-REP-27/2017 ACUMULADOS



riesgo inminente a los principios rectores de la materia para que se dicte alguna medida precautoria respecto de los videos que se denuncian, de ahí la improcedencia de la medida solicitada.

Luego entonces, en concepto de este órgano colegiado, no existe un temor fundado de que se cometa, nuevamente, la falta denunciada, pues la jornada comicial se llevó a cabo el pasado seis de junio y, con ello, el peligro de que se pudiera vulnerar con alguna acción atribuible al denunciado.

Finalmente, conviene precisar que la presente determinación no prejuzga sobre el fondo del asunto, caso en el que se podría contar con otros elementos que modificarían la determinación que sobre la medida cautelar se emite en la presente resolución.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **improcedente** la medida cautelar, en su vertiente de tutela preventiva, a efecto de que se exhorte a los denunciados, se abstengan de emitir mensajes políticos electorales toda vez que versa sobre **hechos futuros de realización incierta**, de conformidad con lo argumentado en el considerando **CUARTO** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Es **improcedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas, a efecto de que se ordene el retiro de los materiales denunciados, al tratarse de actos consumados de modo irreparable, de conformidad con lo argumentado en el considerando **CUARTO** del presente acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-139/2021

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/MORENA/CG/278/PEF/294/2021

TERCERO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación

CUARTO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnable mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el uno de julio de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de las Consejeras Electorales Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, de la Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Ciro Murayama Rendón.

**CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

DOCTOR CIRO MURAYAMA RENDÓN